

bidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni comidas de ninguna clase.

Tarifa 1.^a, clase 9.^a bis, epígrafe único.—«Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, dentro ó fuera del establecimiento.»

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.

Tarifa 1.^a, clase 12.^a, epígrafe 8.^o —«Tabernas fuera del casco de las poblaciones.»

Estos industriales pueden vender al por menor aguardientes compuestos y licores dentro ó fuera del establecimiento.

Tarifa 2.^a, epígrafe 38.—«Comerciantes que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia, ó en comisión exporten aquellas al extranjero ó ultramar. Pagará cada uno:

Pesetas	
En Madrid y Barcelona.....	2.960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Gao y Valencia.....	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona.....	1.850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	1.690
En las de 20.001 á 30.000.....	1.500
En las de 16.001 á 20.000.....	1.250
En las de 10.001 á 16.000.....	990
En las de 5.401 á 10.100.....	750
En las de 2.301 á 5.400.....	600
En las de menos habitantes.....	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente, escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente que reúnan las condiciones de puerto con Aduanas de primera ó segunda clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor; pero no tendrán derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el artículo 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 2.^a, epígrafe 28 bis.—«Los mismos comerciantes, pero con facultad, además, para embocar vinos, pagarán cada uno la cuota asignada á esta industria, según la base de la población, conforme á la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 1.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria; pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases, pero sin derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 4.^a, profesiones del orden civil epígrafe 7.^o—Farmacéuticos con facultad de vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tomás Castellano y Villarroya.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Habiendo sido continuado en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Adolfo Berché Queraltó, hijo de Fernando y Ana Maria, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca personalmente ó por medio de persona que legalmente le represente en esta Alcaldía durante el plazo abierto para la rectificación del mencionado alistamiento, ó sea hasta las diez del día 11 del próximo mes de Febrero, á exponer lo que considere conveniente; en la inteligencia que la falta de presentación le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Torre de Fontaubella 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Marcelino Rofes.

Núm. 188

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, los cuales han sido continuados en el alistamiento de esta villa como comprendidos en el caso 5.^o del art. 40 de la ley de Reclutamiento, por el presente se les cita para que comparezcan por sí ó por medio de persona que legalmente les represente en esta Alcaldía durante el plazo que media hasta el día 10 de Febrero próximo, para exponer lo que á su derecho convenga en la rectificación del mencionado alistamiento; previéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Relación de los mozos que se citan

Agustín, Ollé Prats, hijo de Juan y de Antonia, nació el día 27 de Julio de 1885.

Andrés Vives Roig, hijo de José y de Dolores, nació en 10 de Agosto de 1885.

Eusebio, Fortuny Riús, hijo de José y de Teresa, nació el día 21 de Agosto de 1885.

Pedro, Alsina Giroua, hijo de Juan y de Catalina, nació el día 8 de Septiembre de 1885.

José, Ollé Bové, hijo de Pablo y de Teresa, nació el día 7 de Noviembre de 1885.

Selva del Campo 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Núm. 189

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año en virtud del párrafo 5.^o del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos de ignorado paradero Damián, Chibit, hijo de padres desconocidos, que nació en esta villa el día 6 de Septiembre de 1885; José, M.^a Serral Brunet, hijo de Domingo y de Vicenta, que nació en 13 de Diciembre de 1885, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que á las once horas del día 29 del actual mes, en que tendrá lugar la rectifica-

ción de dicho alistamiento, comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto les convenga, pues en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

En el caso de que alguno de los mozos que quedan expresados anteriormente estuviese incluido en el alistamiento de otro pueblo, se ruega á los Sres. Alcaldes respectivos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía antes del día 29 del actual para eliminarlo del de esta villa y evitar así su doble inscripción.

Cherta 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Mayor.

Núm. 190

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Ignorándose el paradero del mozo José Cabré Pallarés, natural de este término, nacido en 31 de Diciembre de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torroja 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 191

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Ignorándose el paradero del mozo Melchor Antresigilo, natural de este término, nacido en 20 de Mayo de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Bot 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 192

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan por venir comprendidos en el párrafo 5.^o del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias, que hace muchos años se asentaron de esta población, se les cita por medio del presente y en su defecto á sus padres, curadores, parientes ó personas de quien dependan, para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 29 de los corrientes, así como á la propia hora del día 11 de Febrero próximo, á fin de formular las reclamaciones que estimen justas; previ-

niéndoles que por su incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar, publicándose el presente edicto en sustitución de la citación personal que previene el art. 47 de la ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de las poblaciones en las que acaso hayan sido alistados los indicados mozos con preferente derecho, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los fines procedentes.

Mariano Vilajoana Font, hijo de Juan y Maria; Miguel Pallisó Farriol, de Francisco y Buenaventura; José Abelló Bulló, de Juan y Rosa; Pedro Pedrol Palau, de Jerónimo y Maria; José Colom Pallisó, de José y Teresa; José Figuerola Terencia, de José y Rosa, y Juan Viloria Pérez, de Demetrio y Juana.

Montblanch 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 193

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año y como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la ley, el mozo de ignorado paradero Antonio Anglés Matheu, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del actual mes, á las once, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga; advirtiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Solivella 14 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, José Travé.

Núm. 194

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Terminado el padrón de cédulas personales del actual año, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Solivella 16 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, José Travé.

Núm. 195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1905, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días con el fin de que pueda ser examinado é impugnado por cuantos lo crean conveniente.

Batea 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Montlló.

Núm. 196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Formado el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, para que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren legales.

Vilaseca 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.